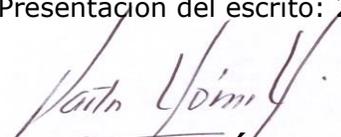


CONSTANCIA: Noviembre 03 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver, informándole que la parte demandante allegó oportunamente escrito de subsanación, los términos transcurrieron así:

- Auto inadmite demanda: 22 de octubre de 2021.
- Notificación por estado: 25 de octubre de 2021.
- Término para subsanar: Del 26 de octubre al 02 de noviembre de 2021.
- Presentación del escrito: 29 de octubre de 2021.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 016
Radicado No. 2021-00311

Se encuentra a Despacho para resolver, previa inadmisión, la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD promovida a través de apoderada judicial por los señores VANNESA y RUBÉN ALEJANDRO HURTADO RÍOS herederos determinados del fallecido RUBÉN DARÍO HURTADO GÓMEZ, frente al señor YOVAN ALEXANDER HURTADO JIMÉNEZ y los herederos indeterminados del citado causante.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que los mismos cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 82 y 386 del Código General del Proceso, por tal razón, es procedente admitirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD promovida a través de apoderada judicial por los señores VANNESA y RUBÉN ALEJANDRO HURTADO RÍOS herederos determinados del fallecido RUBÉN DARÍO HURTADO GÓMEZ, frente al señor YOVAN ALEXANDER HURTADO JIMÉNEZ y los herederos indeterminados del citado causante.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto al señor YOVAN ALEXANDER HURTADO JIMÉNEZ, en traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS en la forma y términos contenidos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, para que sea contestada por intermedio de apoderado judicial.

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante RUBÉN DARÍO HURTADO GÓMEZ, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 10.274.865, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

QUINTO: DECRETAR la práctica de la prueba de ADN, dictamen que se realizará tomando las muestras óseas del difunto RUBÉN DARÍO HURTADO GÓMEZ y al señor YOVAN ALEXANDER HURTADO JIMÉNEZ; examen que se efectuará por el laboratorio de Genética del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a costa de la parte demandante.

Una vez se tenga conocimiento de la fecha y hora en que dicho experticio se practicará, se enterará de ello a las partes con la advertencia de las consecuencias que se dan cuando se muestra renuencia para ello.

SEXTO: RECONOCER personería judicial a las abogadas AMPARO JARAMILLO GÓMEZ y BLANCA OFFIR JARAMILLO GÓMEZ, identificadas con C.C. No. 30.281.543 y 30.314.811 de Manizales y portadoras de las T.P. No. 57730 y 237021 del C. S. de la J., en calidad de principal y suplente respectivamente, para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV